



CIRCULAR n° 49/2011

**REF.: ACORDADA n° 7702 – Modificación Acordada n° 7168 – Sumarios por
Enfermedad**

Montevideo, 2 de mayo de 2011.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7702 referente a la modificación de la Acordada n° 7168, en lo que respecta a los Sumarios por Enfermedad, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7702

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge Larrioux Rodríguez y Jorge Chediak González, con la asistencia de su Secretario Letrado, doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO:

I) que la Ley de Presupuesto Nacional n° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, ha introducido modificaciones al **régimen de los sumarios por enfermedad;**

II) que en el Poder Judicial los sumarios por enfermedad se encuentran regulados por la Acordada n° 7168 de fecha 7 de diciembre de 1992 y sus modificativas;

III) que en consecuencia corresponde modificar los artículos pertinentes de la referida Acordada a fin de adecuarlos a la normativa legal vigente;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º.- Modificar la “Sección V. Sumarios por razones de enfermedad” de la Acordada n° 7168 de 7 de diciembre de 1992, la que quedará conformada con la redacción de los artículos que se expresa a continuación:

Art. 75.- Al funcionario del Poder Judicial que en un período de doce meses incurra en más de sesenta días de inasistencias o en un período de veinticuatro meses en más de noventa días, justificadas o no, por razones de enfermedad, se le instruirá un sumario administrativo (artículo 12 de la Ley n° 16.104 de 23

de enero de 1990, en redacción dada por el art. 45 de la Ley 18.719). Quedan excluidas de los plazos establecidos, las inasistencias derivadas del embarazo.

Art. 76.- A tales efectos, División Recursos Humanos comunicará las inasistencias referidas en el artículo anterior, al jerarca de la oficina donde reviste el funcionario a fin de que inicie el procedimiento correspondiente.

Ello sin perjuicio de la obligación del jerarca de la oficina de adoptar de oficio la medida indicada, en aquellos casos en que conozca fehacientemente que el funcionario a sus ordenes se encuentra en la situación aludida.

En todos los casos el jerarca sin más trámite dictará la resolución cabeza del proceso que regula el art. 16 del Reglamento General de Oficinas Judiciales, disponiendo la instrucción sumarial, siendo de aplicación en lo pertinente, lo dispuesto en la Sección III Título III y IV de ésta Reglamentación.

En la referida resolución ordenará solicitar el dictamen de los servicios médicos contratados o del Ministerio de Salud Pública, en su caso, requiriéndose un pronunciamiento en caso de así corresponder, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Art. 77.- En el acto resolutivo se dispondrá la designación del Instructor, quien procederá a notificar del inicio sumarial, intimando al funcionario la constitución de domicilio y cumpliendo con las comunicaciones y solicitudes de Junta Médica a la empresa contratada o al Ministerio de Salud Pública según el caso.

A los efectos de tramitar la realización de Junta Médica, se deberá oficiar a División Recursos Humanos, a fin de que solicite la misma, a la empresa contratada o al Ministerio de Salud Pública, requiriendo un pronunciamiento sobre la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en caso de corresponder.

Art. 78.- Emitido el dictamen, División Recursos Humanos lo comunicará a la oficina de origen, a la brevedad. Una vez agregado a las actuaciones el Dictamen de la Junta Médica respectiva, se procederá al interrogatorio del sumariado/a, a los efectos de recabar su conformidad o disconformidad con las resultancias del mismo; fecho lo cual se proseguirán las actuaciones conforme lo establece la presente reglamentación.

Art. 79.- Si del dictamen de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado surgiere que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, con intervención y oportunidad de réplica del mismo, se notificará al funcionario que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al BPS en el que conste dicha comprobación.

Queda obligado el sumariado a acreditar, ante el instructor, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente del recibo del oficio, el haber iniciado el trámite jubilatorio respectivo.



Acreditado dicho extremo, o transcurrido el plazo mencionado, el instructor elevará las actuaciones al jerarca competente, a efectos de que continúen los procedimientos, pudiéndose requerir del Departamento de Cuentas Personales, un informe relativo al estado del trámite jubilatorio, así como una estimación en cuanto a la fecha aproximada en que el mismo culminará.

Art. 80.- Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley n° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5° de la Ley n° 18395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación.

Art. 81.- Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el Banco de Previsión Social (BPS), se dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos.

Art. 82.- De acuerdo con lo dispuesto por el art. 45 in fine de la Ley 18.719, quedan derogados los artículos 13 y 14 de la Ley n° 16.104, de 23 de enero de 1990, con la modificación introducida por el artículo 30 de la Ley n° 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 69 de la Ley n° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

Art. 83.- Cuando las inasistencias motivadas por enfermedad, no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año.

Por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se podrá extender dicho plazo por hasta un año más. Esta resolución será solicitada por División Recursos Humanos, cuando constate el transcurso de dicho plazo, ésta oficina realizará las comunicaciones pertinentes a Dirección General, atento a lo establecido en el siguiente inciso.

Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Dispuesta la destitución por ineptitud física o psíquica permanente, el BPS, sin más trámite, procederá a documentar los servicios, y verificados más de diez años le otorgará, en concepto de anticipo mensual el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.

Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al BPS.

Art. 84.- En los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el BPS le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.

2°.- Deróganse las disposiciones de la Acordada n° 7168 y sus modificativas que directa o indirectamente se opongan a la presente.-

3º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo saluda a Ud. atentamente.-



Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos